

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales cinco (05) de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **ÁNGELA OROZCO RAMÍREZ**, en relación con el señor **DIEGO OROZCO TAMAYO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Se debe allegar certificado, del estado de salud de la persona en situación de discapacidad mental del señor **DIEGO OROZCO TAMAYO**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; aunque se allega historia clínica de la persona en presunta situación de discapacidad, este documento no reemplaza el certificado exigido por la norma citada.
- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la

persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.

- De conformidad al Nral. 3° del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, no se está diciendo específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, pues no se puede indicar que se requiere que se dé dicho apoyo para la demanda de Sucesión Intestada donde los causantes son los padres del señor DIEGO OROZCO TAMAYO, presentar querrela ante inspección urbana de policía por el comportamiento contrario a la convivencia de perturbación de los derechos de posesión, propiedad o mera tenencia por la ocupación indebida y trabajos realizados en la propiedad del señor DIEGO OROZCO TAMAYO y los demás herederos, presentar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, abuso de confianza y perturbación a la propiedad, la representación legal para ejercer por el señor DIEGO OROZCO TAMAYO la presentación de derechos de petición, tutelas y demás ejercicios legales y constitucionales requeridos en los procesos señalados en los ítems a, b y c del numeral sexto del presente escrito, cuando la norma es clara en establecer que solo se concederá un apoyo judicial por cada acta jurídico en que deba participar la persona a quien se le adjudica el apoyo, por lo tanto, deberá aclarar el mismo.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes del señor **DIEGO OROZCO TAMAYO**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5)

días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

### **R E S U E L V E:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **ANGELA OROZCO RAMIREZ**, en relación con el señor **DIEGO OROZCO TAMAYO**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b310ed49f3268e01f244ec8a9660c2c3d9e19acad9a5a0a43ee95857ef055**

Documento generado en 05/07/2022 08:20:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**